

Ju - Morena - 36

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 109 Y FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JORGE LUIS MONTES NIEVES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I, NUMERAL 1, 66, 68, 71, 77 NUMERAL 1, Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia."

Eduardo J. Couture

El derecho es una herramienta imprescindible para lograr una mejor convivencia y armonía entre las personas, buscando la protección de los sujetos de derecho que interactúan en una sociedad, como lo explicaba Rousseau en su Contrato Social, haciendo referencia a los objetivos de todo sistema de legislación:

"... la libertad y la igualdad: la libertad, porque toda sujeción particular es otra tanta fuerza quitada al cuerpo del Estado: la igualdad, porque sin ella no puede haber libertad"

En este entendido; son estos, los mayores bienes que tiene la humanidad como eslabón fundamental de la protección de su dignidad frente al Estado. Siendo importante el preámbulo que antecede la redacción de la presente iniciativa; el derecho tiene que estar al servicio de los ciudadanos, en específico de aquéllos grupos de la sociedad que necesitan ser atendidos derivado de su **grado de vulnerabilidad**.

Es importante identificar que el gobierno que estamos construyendo tiene objetivos claros, objetivos que son tangibles en el plan nacional de desarrollo; mismo que indica que: **"Una sociedad que se desentiende de sus miembros más débiles y desvalidos, rompe el principio de empatía, el cual es un factor indispensable de cohesión, instaura la ley del más fuerte y acaba en un total envilecimiento."** Por ende, es de suma importancia tomar en cuenta estas reformas. No sólo como un acto legislativo, sino como un progreso a un país que está en aras de avance de derechos humanos.

De acuerdo a la OMS, la vejez es un estado en el cual el individuo ha acumulado "una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte." Esta etapa de la vida representa cambios significativos para el ser humano, por lo cual es indispensable que tanto las instituciones como los tribunales contribuyan al fortalecimiento de políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

Atendiendo a los retos que hoy en día enfrenta la sociedad, en tanto la tramitología y la burocracia continúan obstaculizando la administración de justicia, es preciso considerar la siguiente jurisprudencia, eje de la presente iniciativa:

"ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS.

Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implica, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el

modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.”

La jurisprudencia nos indica las consideraciones especiales que deban ser tomadas en cuenta respecto al marco jurídico nacional e internacional procurando la administración de justicia a través de los ajustes razonables que se consideren necesarios para facilitar las etapas de un procedimiento judicial.

De conformidad al artículo 414 del Código Nacional de Procedimientos Penales, *“el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal”*, por tal motivo es imprescindible que se tomen en cuenta las consideraciones especiales hacia los adultos mayores.

A su vez la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala que Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- “a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.*
- b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.*
- c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.*
- d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.”*

Bajo el argumento de que los adultos mayores se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro de un procedimiento judicial, se requiere tomar las medidas legislativas pertinentes para hacer los ajustes razonables necesarios en el ejercicio de la administración de justicia.

Es nuestro deber como legisladores hacer los ajustes a nuestro marco legal con el objeto de salvaguardar los principios de igualdad y libertad de las personas, tomando en cuenta a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10, la fracción XII del artículo 109 y fracción XVI del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 10, la fracción XII del artículo 109 y fracción XVI del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 10. (...)

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y **adultos mayores**, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Artículo 109. (...)

I. al XI. (...)

XII. En caso de tener alguna discapacidad **o ser un adulto mayor**, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII al XXIX. (...)
(...)
(...)

Artículo 113. (...)

I. al XV. (...)

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, personas con discapacidad **o adultos mayores** cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

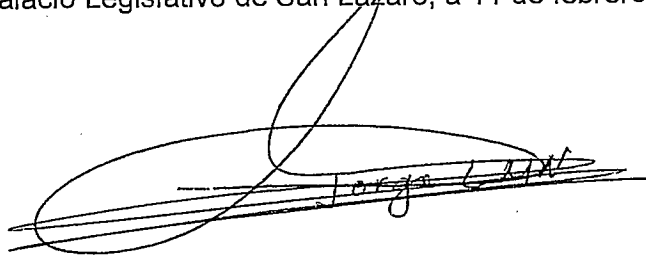
XVII al XIX. (...)

(...)
(...)

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020



JORGE LUIS MONTES NIEVES
DIPUTADO FEDERAL

REFERENCIAS:

- <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=ADULTOS%2520MAYORES.%2520CONSIDERACIONES%2520ESPECIALES&Dominio=Rubro,Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2007244&Hit=1&IDs=2007244,2006396&tipoTesis=&Seminario=0&tabla=&Referencia=&Tema=# ->
- <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/docs/ContratoSocial.pdf>
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2006/2006396.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019